BANDO MUNICIPAL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO 2019

Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, presento ante este honorable cuerpo colegiado el Proyecto de Bando Municipal 2019, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La subsunción de la realidad jurídica a la vida cotidiana es un elemento primordial para la adecuada modernización de las reglas y normas jurídicas que rigen las actuaciones de los ciudadanos y también de los gobiernos.

En este sentido, es vital comprender que los gobiernos, al igual que las sociedades, las conductas y las costumbres se transforman con el tiempo, mutando constantemente en nuevas expresiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, para un correcto ejercicio de gobierno en los tres niveles que componen la jerarquización tradicional establecida en nuestro marco jurídico mexicano, con relación a los municipios es necesaria una constante actualización de nuestra reglamentación para garantizar el óptimo funcionamiento de las áreas que componen la administración local, a fin de proporcionar los mejores resultados a la ciudadanía.

Así, la constante necesidad de otorgar a la población un acceso cada vez más sencillo a las diferentes normas jurídicas que regulan el ejercicio de gobierno y las actividades de los particulares es de particular importancia en este ámbito, el municipal, precisamente por la cercanía

que tenemos con los habitantes, por lo que este H. Ayuntamiento considera imperativo hacer un cambio de paradigma en la técnica legislativa que las administraciones anteriores vinieron utilizando en la elaboración del Bando Municipal, para respetar el eminente espíritu de norma conductora e imperativo categórico que debe regir en el ordenamiento reglamentario de mayor importancia para nuestro municipio.

De tal suerte, se propone que el Bando Municipal 2019 se erija en un compendio enunciativo y declarativo, por un lado, de los diferentes derechos, obligaciones y actividades de los habitantes; y en segundo término, el soporte que otorgue certeza jurídica a la estructura orgánica de la administración pública municipal.

Lo anterior permitirá adelgazar a menos de la mitad los articulos del Bando Municipal, retirando de su contenido aquellas disposiciones que son de naturaleza normativa particular y que atienden a las necesidades específicas de las áreas administrativas, requisitos para la realización de trámites o la imposición de tarifas, por citar algunos ejemplos.

Luego entonces se propone que a la nueva estructura del Bando Municipal 2019 se le acompañe, en un acto adicional, un ejercicio de codificación de los diferentes cuerpos reglamentarios de las diferentes dependencias y organismos que componen la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, abrogando los anteriores y derogando en todo lo que se oponga al presente a los que queden vigentes, a fin que en un solo ordenamiento se concentren las

disposiciones normativas que otorgan certeza jurídica a las atribuciones que la Constitución Federal, la particular del Estado de México y las diversas leyes estatales le otorgan a este municipio en su esfera de autorregulación, lo cual sirve como soporte para efectuar una reestructuración de fondo en la arquitectura orgánica de la administración pública municipal, a fin de ordenarla y agruparla de manera que se prescinda de áreas innecesarias, que ejecutan funciones correspondientes a otras, o bien que bajo una lógica de gobierno eficiente deben ser conjuntadas con otras similares. A dicho compendio se le denominará "Código Reglamentario de Tecámac, Estado de México."

De tal suerte, en ejercicio de las facultades que la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, así como los diversos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el párrafo segundo del artículo 1°, 3°, la fracción I del artículo 31, los numerales 48, párrafo III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le conceden a este municipio, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, tiene a bien expedir el Bando Municipal 2019 en los términos siguientes:

Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal de Tecámac, Estado de México, a sus habitantes, sabed:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 04 de febrero de 2019, el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el Bando Municipal para el año 2019, en los siguientes términos:

BANDO MUNICIPAL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
FUNDAMENTO, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DEL BANDO. FINES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes en el municipio.

Este ordenamiento se expide en apego a las facultades reglamentarias que los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 31 fracción I, 48, fracción II

y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; le otorgan al H. Ayuntamiento.

Artículo 2. Este Bando tiene por objeto establecer los fines generales del gobierno municipal, su estructura orgánica y el funcionamiento de su administración, fijando las bases de la división territorial; regulando los derechos y las obligaciones de la población en lo que compete a este orden de gobierno; y sentando las bases para una eficiente prestación de los servicios públicos municipales; con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la transparencia y acceso a la información pública, la equidad de género, la no discriminación de las personas por cualquier motivo, y los principios de mejora regulatoria, gobierno abierto y simplificación administrativa.

Artículo 3. El objetivo primordial del gobierno municipal es garantizar el bienestar colectivo y orden social de sus habitantes, por ello las autoridades que lo conforman orientarán sus acciones de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Cumplir con las necesidades colectivas de los habitantes mediante la eficiente prestación de los servicios públicos municipales.

II. Procurar el orden, armonía y seguridad de la población del municipio, y la protección a su integridad personal y patrimonial;

III. Salvaguardar la autonomía municipal y el estado de derecho, estableciendo las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos;

IV. Velar por la conservación y mejoramiento del medio ambiente y la

preservación de los ecosistemas a través de acciones que promuevan la sustentabilidad del desarrollo económico y de vivienda del municipio, procurando la racionalidad en el ordenamiento y uso del suelo y la protección a sus recursos naturales;

V. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre la población, previniendo, combatiendo y eliminando toda forma de discriminación, y fomentando la participación, inclusión y protección a todas las personas y en particular a los grupos vulnerables, los cuales son aquellos que por razón de edad, raza, género, condición económica, social o cultural, rasgos físicos u orientación sexual, entre otros, puedan encontrar mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. En particular, se promoverá un Programa Estratégico para Lograr la Equidad de Género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica, este Bando, el Código Reglamentario de Tecámac, Estado de México y demás disposiciones aplicables;

VI. Organizar y administrar con eficiencia el ejercicio de gobierno y el uso racional de los recursos públicos, e informar al respecto a la ciudadanía a través de los mecanismos institucionales de transparencia, rendición de cuentas y gobierno digital, conforme a las leyes en la materia, este Bando, el Código Reglamentario y demás disposiciones relativas;

VII. Promover y organizar la participación de la ciudadanía en el diseño, análisis, implementación y seguimiento de las políticas

públicas del gobierno municipal;

VIII. Fomentar y promover entre la población el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, la conciencia cívica y el amor a los más altos valores de la Patria;

IX. Crear, mantener y garantizar la existencia de vínculos directos de comunicación entre la población y el gobierno municipal, mediante los cuales los vecinos puedan acceder a los mecanismos de participación ciudadana descritos en la fracción VII de este artículo;

X. Ejecutar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales en beneficio de la población, y ejecutar acciones específicas que impulsen el desarrollo integral de la niñez y juventud; y que preserven, fomenten y rescaten el patrimonio cultural del municipio; que se compone de elementos tales como las tradiciones y costumbres locales, festividades patronales, artes y artesanías populares y gastronomía típica, las bellezas naturales, esculturas y monumentos públicos, la memoria histórica, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos, en video y cualquier otro que promueva el sentido de identidad y pertenencia municipal;

XI. Establecer medidas de protección integral de los valores y derechos sociales y familiares, mediante la prevención, atención y tratamiento físico, psicológico y espiritual de la violencia en todas sus formas, con la finalidad de evitar su reproducción y lograr su erradicación;

XII. Impulsar políticas públicas que detonen el crecimiento y desarrollo económico del municipio, participando con todos los órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la sociedad civil organizada en programas que impulsen el desarrollo sustentable de los sectores productivos;

XIII. Alentar la consolidación de cadenas productivas y sistemas de abasto y comercio, procurando que los habitantes del municipio tengan las condiciones regulatorias apropiadas para el sano desenvolvimiento de las actividades económicas dentro del territorio municipal;

XIV. Construir, adecuar, mejorar o hacer las demoliciones necesarias para mantener los bienes inmuebles del patrimonio municipal en óptimas condiciones;

XV. Acordar las modificaciones necesarias a la reglamentación y normatividad municipales, así como crear y expedir las necesarias cuando las circunstancias lo requieran.

XVI. Garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de protección de los datos personales que obren en poder de la administración municipal en los términos de los ordenamientos legales respectivos;

XVII. Establecer las medidas necesarias para lograr una adecuada formación, capacitación, especialización y actualización constante de los elementos que integran la Comisaría Municipal de Seguridad y Tránsito, para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;

XVIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones, en términos de ley; y

XIX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la provisión de los servicios básicos de salud;

Artículo 4. Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Tecámac;

II. **Bando Municipal:** Al presente ordenamiento;

III. **Condómino:** persona física o moral, que en calidad de copropietario, aproveche una unidad exclusiva de propiedad, así como aquella que haya celebrado contrato en el cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser sujeto al régimen de propiedad en condominio.

IV. **Código Reglamentario:** Al Código Reglamentario de Tecámac, Estado de México;

V. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VI. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. **COPACI:** A los Consejos de Participación Ciudadana de este municipio;

VIII. **Delegados:** A los Delegados o Delegadas Municipales;

IX. **Estado:** Al Estado de México;

X. **Jefes de Manzana:** A los Jefes o Jefas de Manzana;

XI. **Ley Orgánica**: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XII. **Licencia de funcionamiento:** Documento administrativo que emite la autoridad municipal, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas;

XIII. **Municipio:** Al Municipio de Tecámac, Estado de México;

XIV. **Permiso:** Documento que se expide al solicitante, para que realice una actividad económica;

XV. **Presidencia Municipal:** A la Presidenta o Presidente Municipal de Tecámac;

XVI. **Residente:** Persona que en calidad de poseedor por cualquier título legal, aproveche en su beneficio un bien inmueble con uso y destino para casa habitación;

XVII. **SIPLAN:** Al Sistema Municipal de Planeación Democrática;

XVIII. **Subdelegados:** A los Subdelegados o Subdelegadas Municipales; y

XIX. **Vecinos:** A los Vecinos o vecinas del Municipio;

CAPÍTULO II
DE LA IDENTIDAD Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO

Artículo 5. El nombre oficial del Municipio es "TECÁMAC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La nomenclatura y escudo del municipio sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 6. El Municipio tiene el nombre oficial de "Tecámac", que proviene de los vocablos en lengua náhuatl "tetl" que significa piedra, "camatl" que significa boca, y la terminación "c" que denota lugar, lo que compuesto significa "en la boca de piedra". Su Cabecera Municipal es Tecámac de Felipe Villanueva.

Artículo 7. El Escudo del Municipio de Tecámac se describe para su uso oficial de la siguiente manera: el campo heráldico corresponde a un escudo partido en cruz, dividido en cuarteles.

La proporción debe corresponder a la quinta parte del ancho (latitud) del escudo, por seis, que debe de ser el alto (longitud) del mismo.

El primer cantón o punto diestro del jefe la figura corresponde al glifo de Tecámac; el fondo del cuadrante diestro debe aplicarse en color azul ultramar, la mano extendida en color naranja medio, la boca en color café oscuro con los dientes blancos.

En el segundo cantón o punto siniestro del jefe el fondo es amarillo canario, el engrane color castaño oscuro, la primera y tercera milpa se encuentran coloreadas en verde oscuro, con las mazorcas y las espigas en amarillo, la milpa que se localiza en la parte media es de color verde limón y la estrella en color rojo bermellón.

La simbología del cuadrante se detalla a continuación: las milpas representan la tradición agrícola del municipio, el engrane representa el avance tecnológico y el desarrollo industrial, la estrella alude a la autonomía municipal como el destello del lucero de la mañana.

En el primer cantón diestro de la punta o campaña el fondo es color verde limón, el cual contiene una lira de cinco cuerdas en color amarillo, que representa las bellas artes.

En el segundo cantón siniestro de la punta o campaña, el fondo es azul ultramar y contiene la figura de la fachada del Palacio Municipal de Tecámac, los colores contrastantes son el naranja medio y para las columnas castaño oscuro y la parte de los ventanales y puertas en color negro, para rematar en el pináculo del edificio se coloca la bandera nacional de nuestro país.

En cuanto al ornamento exterior, el escudo es enmarcado con una orla en punta y en color negro; la cimera está representada por un libro abierto en color amarillo con sombra en negro y un lema o divisa que dice: ley y cultura.

La cimera descansa en un burelete en forma de listón en color rojo y su divisa dice: "Tecámac", nombre oficial del Municipio en color negro.

Artículo 8. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso distinto al descrito en el párrafo anterior debe ser autorizado previamente por la Presidencia Municipal; quedando estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines particulares y no oficiales.

El gentilicio "tecamaquense" se utilizará para denominar a los vecinos y vecinas del municipio.

En este municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales; el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 9. La identidad gráfica del gobierno municipal 2019-2021 se compone de los siguientes elementos, cuya conjunción en sus diferentes usos y formados se constituyen como un elemento distintivo de los rasgos con los que conducimos las políticas públicas:

- El escudo del municipio,
- El nombre del municipio,
- La frase "Ciudad Segura y Próspera" y
- La frase "Ayuntamiento 2019 – 2021",

El uso de los colores vino y gris reflejan sencillez y sobriedad, además de un mensaje claro de que representaremos y serviremos a todos sin distingo con seriedad y responsabilidad.

El nombre del municipio "Tecámac" es una palabra llana que está formada por tres sílabas, por lo tanto lleva el acento ortográfico con vocal tónica en la primera letra "a" y en atención a la histórica vinculación de nuestro pueblo con la Base Aérea de Santa Lucía - instalación militar estratégica con la que los tecamaquenses hemos convivido durante años- se modificó la tilde por el costado de un avión

para hacerlo presente de manera simbólica.

El lema "Ciudad Segura y Próspera", refleja tres aspiraciones fundamentales: En primer lugar, alcanzar una gestión de gobierno con visión moderna y metropolitana, también a recuperar un entorno en el que podamos convivir y sentirnos seguros, y por último, una distribución más equitativa de la riqueza, de manera que la prosperidad no sea exclusiva de un pequeño grupo de privilegiados.

Por último, se utiliza el vocablo "Ayuntamiento" y no: "municipio", "gobierno o "administración", porque se ejercerá el mandato popular respetando la pluralidad del cuerpo colegiado depositario del poder público.

El logotipo del Gobierno Municipal solamente podrá ser utilizado en documentos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 10. Se consideran fechas cívicas en el municipio de Tecámac:

I. 12 de septiembre de cada año, en la cual se conmemora la creación del municipio como entidad de derecho público, en 1825.

II. 5 de febrero de cada año, para conmemorar el Natalicio de Felipe Villanueva, en 1862.

TÍTULO SEGUNDO

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 11. El municipio de Tecámac forma parte de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de México. Está integrado por la comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde y por un gobierno autónomo en su régimen interior, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 12. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su Hacienda, la cual se conformará de los bienes que le pertenezcan, así como de las aportaciones, contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, Código Reglamentario, Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su Jurisdicción.

Artículo 13. El Municipio, sin menoscabo de su libertad está obligado a

la observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO

Artículo 14. El territorio del Municipio está conformado de acuerdo a la jurisdicción ejercida legalmente por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde a sus habitantes.

Artículo 15. El Municipio de Tecámac se localiza al noreste del Estado de México, dentro del Valle Cuautitlán -Texcoco y forma parte de la región V Ecatepec. Tiene una superficie de 155.47 kilómetros cuadrados, misma que representa el 0.7% del territorio estatal. Su altitud es de 2,340 metros sobre el nivel del mar y su ubicación cartográfica presenta las siguientes coordenadas:

Latitud máxima 19°48'29"
Latitud mínima 19°36'31"
Longitud máxima 99°03'41"
Longitud mínima 99°42'03"

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 16. El territorio se divide en:

Pueblos:

1. Reyes Acozac.
2. San Francisco Cuautliquixca.
3. San Juan Pueblo Nuevo.
4. San Jerónimo Xonacahuacan.
5. San Lucas Xolox.
6. San Pablo Tecalco.
7. San Pedro Atzompa.
8. San Pedro Pozohuacan.
9. Santa María Ajoloapan.
10. Santa María Ozumbilla.
11. Santo Domingo Ajoloapan.
12. Tecámac de Felipe Villanueva (Cabecera Municipal).

Colonias:

1. Ejidal, San Lucas Xolox.
2. Buenavista, San Lucas Xolox.
3. La Palma, Reyes Acozac.
4. La Michapa, Reyes Acozac.
5. Progreso, Reyes Acozac.
6. La Campiña, Reyes Acozac.
7. San Miguel, Reyes Acozac.
8. Nueva Santa Lucía.
9. La Flor, Santa María Ajoloapan.
10. Ampliación Santo Domingo.

11. Santa Anita, Santo Domingo Ajoloapan.

12. Ampliación San Jerónimo.

13. Nuevo México, San Jerónimo Xonacahuacan.

14. Independencia, San Jerónimo Xonacahuacan.

15. Isidro Fabela, Tecámac.

16. Ixotitla, Tecámac.

17. Electricistas, Tecámac.

18. Nueva Santa María, Tecámac.

19. Vista Hermosa, Cabecera Municipal.

20. La Nopalera, Tecámac.

21. Miguel Hidalgo, Tecámac.

22. Villa Guadalupe, Tecámac.

23. San José. Ampliación 5 de Mayo.

24. 5 de Mayo.

25. San Martín Azcatepec.

26. Ejido de Tecámac.

27. Primero de Marzo, Ejido de Tecámac.

28. Ampliación Ejido de Tecámac.

29. Hueyotenco.

30. Los Olivos.

31. San Mateo Tecalco.

32. Nueva Santa María, San Pablo Tecalco.

33. San Antonio, San Pablo Tecalco.

34. Citlalcóatl, San Pablo Tecalco.

35. San Isidro (Citlalcóatl), San Pablo Tecalco.

36. Norchuca, San Francisco Cuautliquixca.
37. San Antonio, San Francisco Cuautliquixca.
38. Cuauhtémoc, San Francisco Cuautliquixca.
39. La Azteca, San Francisco Cuautliquixca.
40. Texcaltitla, San Francisco Cuautliquixca.
41. Atlautenco, San Francisco Cuautliquixca.
42. Magisterial, San Francisco Cuautliquixca.
43. Vista Hermosa, Ozumbilla.
44. Lomas de Ozumbilla.
45. Ampliación Ozumbilla.
46. Lomas de San Pedro Atzompa.
47. Ampliación San Pedro Atzompa.
48. Loma Bonita.
49. La Cañada, Loma Bonita.
50. Los Arcos.
51. Santa Cruz.
52. Esmeralda.
53. Ampliación Esmeralda.
54. Margarito F. Ayala.
55. Ampliación Margarito F. Ayala.

Barrios:

1. El Calvario (de Ozumbilla).
2. El Calvario (de Reyes Acozac).
3. El Calvario (de Cabecera Municipal).

4. Guadalupe.

Ranchos:

1. Club de Polo (Rancho Azul).
2. La Redonda.
3. San Miguel.
4. Desarrollo Campestre Club de Golf La Esmeralda (Rancho Tenopala).

Fraccionamientos:

1. Ojo de Agua (Col. Agrícola Pecuaria, Ojo de Agua).
2. Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla (Lomas de Tecámac).

Conjuntos Urbanos:

I. Club de Golf La Esmeralda.
II. El Magueyal.
III. Galaxia El Llano.
IV. Geo Sierra Hermosa.
V. Hacienda del Bosque.
VI. San Pablo
VII. Los Héroes Tecámac, Sección Ozumbilla
VIII. Los Héroes Tecámac, Sección Bosques
IX. Los Héroes Tecámac, Sección Jardines
X. Los Héroes Tecámac, Sección Flores
XI. Los Héroes Tecámac, Sexta Sección
XII. Jardines de Sierra Hermosa.

XIII. Jema.
XIV. Los Olivos.
XV. Paseos del Bosque II
XVI. Paseos de Tecámac.
XVII. Portal Ojo de Agua.
XVIII. Provenzal del Bosque.
XIX. Punta Palermo.
XX. Rancho La Capilla.
XXI. Real Carrara.
XXII. Real Castell.
XXIII. Real del Cid.
XXIV. Real del Sol.
XXV. Real Firenze.
XXVI. Real Granada.
XXVII. Real Toscana.
XXVIII. Real Verona.
XXIX. Real Vizcaya.
XXX. Residencial La Luz.
XXXI. Valle San Pedro.
XXXII. Villa del Real.

Artículo 17. De acuerdo con el número de habitantes o las necesidades administrativas, es facultad del Ayuntamiento acordar las modificaciones o adiciones que estime convenientes en cuanto al número, la delimitación y la circunscripción de las delegaciones, las subdelegaciones

y, en su caso, los sectores y las manzanas.

Artículo 18. Para facilitar las funciones políticas y administrativas, el Municipio se divide en 35 delegaciones y 14 subdelegaciones que fungirán en sus respectivas colonias, fraccionamientos y pueblos, como a continuación se mencionan:

Delegaciones:

1. Tecámac de Felipe Villanueva.
2. San Francisco Cuautliquixca
3. San Pedro Atzompa.
4. Santa María Ozumbilla.
5. San Pablo Tecalco.
6. San Jerónimo Xonacahuacan.
7. San Pedro Pozohuacan.
8. Santa María Ajoloapan.
9. Santo Domingo Ajoloapan.
10. Reyes Acozac.
11. San Lucas Xolox.
12. San Juan Pueblo Nuevo.
13. Ojo de Agua.
14. 5 de Mayo.
15. San Martín Azcatepec.
16. San Mateo Tecalco.
17. Ejido Tecámac.
18. San José.

19. Loma Bonita.

20. Hueyotenco.

21. Esmeralda.

22. Santa Cruz.

23. Margarito F. Ayala.

24. Los Olivos.

25. Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla (Lomas de Tecámac).

26. Geo Sierra Hermosa.

27. Los Héroes Ozumbilla.

28. Los Héroes San Pablo.

29. Los Héroes Tecámac, Sección Flores.

30. Los Héroes Tecámac, Sección Jardines.

31. Los Héroes Tecámac, Sección Bosques.

32. Los Héroes Tecámac, Sección Sexta.

33. Villa Del Real Primera, Seguna y Tercera Sección.

34. Villa Del Real Cuarta, Quinta y Sexta Sección.

35. Valle San Pedro (URBI)

Subdelegaciones:

1. Los Arcos.

2. Lomas de Ozumbilla y Vista Hermosa.

3. Ampliación Esmeralda.

4. Galaxia El Llano.

5. Hacienda del Bosque.

6. Portal Ojo de Agua.

7. Provenzal del Bosque.

8. Real Carrara, Real Castell y Real Firenze.

9. Real del Cid.

10. Real del Sol.

11. Real Granada.

12. Real Toscana.

13. Real Verona

14. Residencial La Luz.

TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

Artículo 19. La población del Municipio está integrada por las personas que residen y/o se encuentran dentro de su territorio, consideradas como originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 20. Son originarias las personas nacidas dentro del territorio municipal, residan o no en él.

Artículo 21. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Vecinos del Municipio:

A. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

B. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio;

C. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

II. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

III. Visitantes o transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito y;

IV. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o transitoriamente en el territorio municipal y acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 22. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso en que la persona ocupe alguna comisión o cargo oficial, presente alguna enfermedad o fundamente y motive cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Las personas extranjeras que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad

migratoria y estancia legal en el país. Son derechos de los visitantes o transeúntes, así como de las personas extranjeras:

I. Gozar de la protección de las leyes y los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales; y
II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran

Artículo 23. Son obligaciones de los visitantes o transeúntes, así como de las personas extranjeras:

I. Cumplir las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Conforme a la proyección de población elaborada por el Consejo Nacional de Población en el año 2015, el Municipio de Tecámac tiene una población de 472,126 habitantes y la densidad de población es de 3,065.75 habitantes por kilómetro cuadrado.

Artículo 25. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos:

I. Utilizar libremente los servicios, inmuebles, espacios públicos y demás bienes de uso común en la forma que determine el Bando Municipal, el Código Reglamentario, los Reglamentos específicos, circulares y demas normatividad en la materia;

II. Tener acceso a los recursos y medios de defensa respecto de las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables, este

Bando y el Código Reglamentario;

III. Solicitar la modificación del Bando Municipal, así como presentar iniciativas de reforma a través de escrito debidamente fundado y motivado, el cual será analizado por la Comisión Edilicia correspondiente;

IV. Recibir atención oportuna, respetuosa y eficiente por parte de los servidores públicos municipales en la realización de sus diversos trámites o servicios;

V. Dar a conocer ante las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas que afecten la paz social o el entorno ecológico;

VI. Tener acceso a la información pública de oficio de las dependencias y organismos descentralizados municipales mediante petición por escrito lisa y llana, o bien mediante solicitud de información en términos de las leyes de transparencia aplicables;

VII. Participar en los asuntos públicos del municipio a traves de los mecanismos, instancias e instrumentos previstos por la Ley Organica Municipal, La Ley de Planeación del Estado de México, el Sistema Municipal de Planeación Democrática y otras que al efecto se establezcan por el Ayuntamiento en el presente bando, el Código Reglamentario y demas normatividad en la materia.

VIII. Acceder a las prerrogativas y beneficios que en materia tributaria derivan del cumplimiento oportuno y continuo de sus obligaciones fiscales ante las autoridades municipales; y

IX. Los demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y las Leyes Estatales y Municipales.

Artículo 26. En adición a lo dispuesto en el artículo anterior, son derechos de los vecinos del municipio:

I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a las demás personas para el desempeño de los cargos públicos de la administración pública municipal, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes, el bando, el código y otros reglamentos exigen y;

II. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales.

Artículo 27. Los habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los mandatos legales y las disposiciones de las autoridades municipales;

II. Asegurarse que los menores bajo su custodia o tutela accedan a los servicios de educación pública en los terminos que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Locales en la materia.

III. Prestar auxilio a las autoridades competentes en la conservación del orden y la salud individual y colectiva;

IV. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las leyes y normatividad en la materia;

V. Usar el agua en forma racional.

VI. Entregar sus residuos sólidos al personal correspondiente, debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;

VII. Colocar el número oficial asignado por la autoridad municipal en lugar visible de su domicilio;

VIII. Utilizar adecuadamente los espacios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento, evitando su destrucción y deterioro asi como arrojar basura y todo tipo de desperdicios sólidos;

IX. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente y tratándose de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, mantener el libre paso en las áreas comunes, tales como calles, banquetas, jardines, áreas verdes y zonas de esparcimiento;

X. Los propietarios o encargados de mascotas tienen la obligación de responsabilizarse de su atención y cuidado. Los propietarios de mascotas que causen lesiones, quedarán obligados al pago de la reparación del daño.

XI. No dejar abandonados objetos en las vialidades y espacios públicos;

XII. Realizar el pago oportuno y continuo de las contribuciones

municipales a su cargo, en términos de la legislación y normatividad aplicable;

XIII. Los propietarios de unidades económicas de cualquier giro deberán permitir el acceso a las autoridades municipales facultadas para que éstas realicen visitas de verificación en cualquier día y a cualquier horario al interior de la unidad económica;

XIV. Abstenerse de cualquier trato discriminatorio por razón de edad, género, condición socioeconómica, orientación sexual o cualquier otro hacia los demás habitantes del municipio;

XV. Inscribirse y participar en las redes vecinales de seguridad ciudadana;

XVI. Colaborar con las autoridades en materia de procuración de justicia;

XVII. Denunciar los hechos posiblemente constitutivos de delito o de falta administrativa de los que tuviesen conocimiento;

XVIII. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial en modalidad formal, informal o de servicios a que se dediquen transitoria o permanentemente;

XIX. Abstenerse de fijar, adherir o colocar de cualquier otra manera, propaganda o anuncios publicitarios en el equipamiento urbano sin el permiso o autorización correspondiente; y

XX. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.

CAPÍTULO II DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO

Artículo 28. A los habitantes de este municipio se les tendrá por reconocida la ciudadanía cuando satisfagan los siguientes requisitos:

I. Tener nacionalidad mexicana;

II. Haber cumplido dieciocho años; y

III. No encontrarse dentro de los supuestos que establece el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 29. Son prerrogativas de los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio:

I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;

II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos y;

V. Las demás que se derivan de otros ordenamientos legales vigentes.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 30. Son obligaciones de los ciudadanos del municipio:

I. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

II. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;

III. Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México;

IV. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos y;

V. Votar en las elecciones de los consejos de participación ciudadana, delegaciones y cumplir con las funciones para las que fueren electos.

TÍTULO QUINTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31. De conformidad por lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica, el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia Municipal, quien encabeza el Ayuntamiento y dirige la

Administración Pública Municipal. El Ayuntamiento está integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y Trece Regidurías, quienes serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en términos de la legislación electoral aplicable, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 32. El Ayuntamiento tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas por la Constitución Federal, la particular del Estado, las leyes federales y estatales, el presente Bando, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias exclusivas del Ayuntamiento no podrán ser delegadas; las de la Presidencia Municipal lo serán previo acuerdo de ésta o por mandato de ley o reglamentación.

Artículo 33. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, Código Reglamentario, los reglamentos, acuerdos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y demás normatividad que estime necesaria para regular la convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de legalidad, respeto, armonía y civilidad.

Artículo 34. La Presidencia Municipal, además de las atribuciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Local y 48 de la Ley Orgánica, celebrará los actos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones y la eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo, incluyendo la colaboración con las autoridades

federales y estatales en materia de prestación de los distintos servicios públicos. Asimismo, fungirá como representante ante los demás Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35. El gobierno municipal ejercerá sus atribuciones a través de:

I. El Ayuntamiento
II. La Presidencia Municipal

Artículo 36. El Ayuntamiento sesionará atendiendo a lo ordenado por los artículos 27 al 30 y demás relativos de la Ley Orgánica, así como por el Reglamento de Sesiones y Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.

Las Comisiones Edilicias se integrarán, instalarán y funcionarán de conformidad con los ordenamientos legales y reglamentarios antedichos.

Artículo 37. Son Comisiones Edilicias Permanentes las siguientes:

I. Gobernación y Planeación Democrática para el Desarrollo;
II. Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
III. Hacienda;

IV. Prevención y Atención de los Conflictos Laborales;

V. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

VI. Bienestar y Equidad Social;

VII. Participación Ciudadana;

VIII. Turismo y Asuntos Metropolitanos;

IX. Desarrollo Económico, Transporte Público, Movilidad y Atención al Proyecto "Aeropuerto Internacional Santa Lucía";

X. Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;

XI. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;

XII. Derechos Humanos;

XIII. Igualdad de Género y Juventud;

XIV. Educación, Cultura y Deporte y;

XV. Agua y Medio Ambiente.

Los miembros de las Comisiones Edilicias serán elegidos de entre los propios integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 38. La administración pública municipal se dividirá en centralizada, descentralizada, desconcentrada y órganos autónomos, siendo centralizada aquella que este bajo el control presupuestal, técnico y operativo de la Presidencia Municipal; descentralizada la que cuenta con su propio órgano de gobierno y patrimonio; desconcentrada la que teniendo autonomía técnica y operativa se encuentra sujeta al control presupuestal de la Presidencia Municipal; y órganos autónomos aquellos que cuentan con personalidad jurídica propia e independencia

técnica, presupuestal y operativa, pero que reciben asignaciones a cargo del erario municipal, o coordinación de las autoridades municipales.

Artículo 39. La administración pública municipal conducirá sus acciones en forma programada y con base en las políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2019 – 2021 y el Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo.

El gobierno municipal llevará a cabo el cobro de las diversas contribuciones a que está facultado por las leyes. Asimismo, impondrá las tarifas necesarias por el uso y aprovechamiento del patrimonio municipal, las cuales deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Sus facultades, atribuciones, obligaciones y marco de actuación, incluyendo las de calificar infracciones, imponer sanciones e iniciar procedimientos administrativos, son las que se señalan en las leyes respectivas, el presente Bando, el Código Reglamentario y las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean emitidas para el efecto.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus funciones la Presidencia Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, las Comisiones Edilicias y tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la administración pública municipal centralizada:

I. Presidencia Municipal;

II. Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal;

III. Secretaría del Ayuntamiento;

IV. Tesorería Municipal;

V. Contraloría Municipal;

VI. Dirección General Jurídica y Consultiva;

VII. Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas;

VIII. Dirección General de Educación, Cultura y Deporte;

IX. Dirección General de Desarrollo Económico, Transporte Público y Movilidad;

X. Comisaría General de Seguridad y Tránsito Municipal; y

XI. Coordinación General de Administración del Medio Ambiente.

Artículo 41. La Presidencia Municipal será la responsable de implementar los procesos adquisitivos de bienes e insumos para el debido funcionamiento de la administracion municipal centralizada, al igual que de la selección, contratación y administración del capital humano necesario para la prestación de los servicios públicos y funciones a su cargo.

Para lograr sus fines instrumentará el programa anual de adquisiciones, el programa anual de mantenimiento, el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles municipales incluyendo vehículos automotores, bienes informáticos e intangibles, mobiliario de oficina y de comunicación.

Por otro lado y conforme a las leyes federales y estatales en la materia tiene bajo su mando directo el Sistema Municipal de Protección Civil que

previene y atiende todo tipo de desastres y emergencias que ponen en riesgo la integridad de la población.

Para el cumplimiento de sus objetivos cuenta dentro de su estructura con dos unidades administrativas, la primera de ellas denominada "Coordinación General de Administración", la segunda "Unidad Municipal de Protección Civil".

La o el titular de la primera unidad administrativa se denominará "Coordinadora o Coordinador General de Administración" y para el cumplimiento de sus fines, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

I. Coordinación de Recursos Materiales
   - **a.** Departamento de Mantenimiento y Abastecimiento Vehicular
   - **b.** Departamento de Mantenimiento de Instalaciones Oficiales
   - **c.** Departamento de Almacén Municipal

II. Coordinación de Recursos Humanos

Por lo que hace a la Unidad Municipal de Protección Civil, quien la encabece será denominado "Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Departamento de Normatividad y Prevención de Riesgos.

II. Departamento de Operaciones y Bomberos.

Artículo 42. La Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal auxilia

para el cumplimiento de sus responsabilidades a la Presidencia Municipal, de quien depende jerárquicamente, otorgando seguimiento a sus instrucciones, a los acuerdos del Gabinete y a la agenda diaria de actividades. Por otro lado, es la responsable de coordinar las acciones necesarias para la integración, formulación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para lo cual implementará el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Establecerá las acciones necesarias para la implementación de los objetivos que prevé la Ley en materia de Gobierno Digital y aprovechamiento de las tecnologías de la información al igual que la política de comunicación social de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

A través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, da seguimiento a las responsabilidades que competen a la Presidencia Municipal en la materia, y por conducto de la Dirección de Régimen Condominal contribuye a que los vecinos de las unidades habitacionales que se rigen bajo esa figura jurídica convivan en armonía, resuelvan pacíficamente sus conflictos y encuentren una instancia que contribuya a su desarrollo pleno.

Finalmente, es la responsable de generar vínculos de comunicación y coordinación respecto de la aplicación de políticas públicas específicas con las Asociaciones Religiosas que tienen presencia en el municipio, respetando siempre la libertad de culto y la no injerencia en temas

doctrinales.

La o el titular de esta área se denomina "Secretaria o Secretario Técnico de la Presidencia Municipal", y tendrá bajo su responsabilidad a las siguientes áreas administrativas:

I. Unidad Jurídica y de Seguimiento a la Gestión
  a. Departamento de Oficialía de Partes
II. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación
III. Unidad de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información
IV. Unidad de Comunicación Social
V. Coordinación de Agenda, Audiencia y Relaciones Públicas.
  a. Departamento de Acción Cívica, Logística y Eventos
VI. Coordinación de Asuntos Religiosos.
VII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
  a. Comisión de Planeación y Evaluación de Seguridad.
  b. Comisión de Honor y Justicia
  c. Comisión del Servicio Profesional de Carrera
  d. Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
VIII. Dirección de Régimen Condominal

Artículo 43. La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia cuyas facultades están previstas en los artículos 28, 30 y 91 de la Ley Orgánica, y que sin perjuicio de dichas atribuciones, auxiliará a los integrantes del Ayuntamiento, procurará establecer mecanismos

efectivos de participación de los ciudadanos en las decisiones públicas, y será coadyuvante de la Presidencia Municipal en cuanto al seguimiento de la gestión que realicen los organismos representativos, asociaciones civiles y ciudadanos en general.

La o el titular de esta área será denominado "Secretaria o Secretario del Ayuntamiento", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Coordinación Jurídica y Administrativa.
II. Departamento de Patrimonio Municipal.
III. Departamento del Archivo Municipal.
IV. Departamento de Certificación, Gaceta Municipal y Junta de Reclutamiento.
V. Unidad de Gobierno
  a. Departamento de Organismos Representativos

Artículo 44. La Tesorería Municipal es la encargada de auxiliar a la Presidencia Municipal en la adecuada administración de la hacienda pública, encuentra sustento legal en lo previsto por los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica, su titular será denominado "Tesorera o Tesorero Municipal", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Coordinación General de Caja y Cuenta Pública.
  a. Coordinación Jurídica.
  b. Coordinación Administrativa
II. Subtesorería de Ingresos

a. Dirección de Catastro

1. Departamento de Atención a Zona Sur

b. Unidad de Notificación y Ejecución Fiscal

III. Subtesorería de Egresos

a. Departamento de Programas Federales y Locales

Artículo 45. La Contraloría Municipal encuentra su sustento en la Ley Orgánica Municipal, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, y para robustecer su funcionamiento está dotada también de facultades para intervenir en materia de control interno en los organismos descentralizados, por otro lado, coordina el funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción y se vincula con la Comisión Ciudadana de la Verdad, lo cual otorgará legitimidad a los actos que se realicen para investigar hechos probablemente constitutivos de faltas o infracciones sobre gobiernos anteriores.

Su titular se dominará "Contralora o Contralor Municipal", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Coordinación Jurídica y Administrativa.

II. Autoridad Investigadora

III. Autoridad Substanciadora y Resolutora

IV. Coordinación de Auditoría y Supervisión de Control Interno.

a. Departamento de Situación Patrimonial, Entrega-Recepción y Seguimiento a Sistemas de Control.

V. Coordinación de Seguimiento al Sistema Anticorrupción y

Sesiones de Comités.

a. Departamento de Atención de Quejas, Sugerencias y Denuncias.

Artículo 46. La Dirección General Jurídica y Consultiva auxilia a la Presidencia Municipal, la Sindicatura y los titulares de las áreas administrativas a efecto de otorgar certeza y validez jurídica a la actuación de las dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada y organismos auxiliares. Por otro lado, es la responsable de implementar programas de apoyo a la comunidad en materia de asesoría jurídica, atención a víctimas del delito, asi como el funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y/o Calificadoras Municipales.

Por otro lado, establece la coordinación necesaria entre la Presidencia Municipal y la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, al igual que con las Oficialías del Registro Civil, las cuales son las instituciones de carácter público y de interés social mediante el cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da fe y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide actas de nacimiento.

Su titular será denominado "Directora o Director General Jurídico y Consultivo" y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Unidad Jurídica, Administrativa y de Apoyo a Dependencias Internas

II. Subdirección de Litigación

a. Departamento de Derecho Laboral

III. Coordinación de Justicia Cívica

a. Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y/o Calificadoras

1. Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora Municipal, Zona Centro
2. Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora Municipal, Zona Norte
3. Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora Municipal, Zona Sur

b. Departamento de Asesoría Jurídica y Asistencia Legal

IV. Oficialías del Registro Civil (órganos desconcentrados, para efectos de control presupuestal)

a. Oficialía del Registro Civil 01, Cabecera Municipal

b. Oficialía del Registro Civil 02, Ojo de Agua

c. Oficialía del Registro Civil, Zona Sur (en proceso de consolidación)

V. Defensoría Municipal de Derechos Humanos (órgano autónomo, para efectos de coordinación)

Artículo 47. La Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas tiene bajo su responsabilidad las funciones y atribuciones municipales en materia de desarrollo urbano, obra pública y las relacionadas con alumbrado público, panteones y mantenimiento de vialidades. Su titular será denominado "Directora o Director General de Urbanismo y Obras

Públicas" y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Dirección de Desarrollo Urbano.

a. Subdirección de Desarrollo Urbano.

1. Departamento de Regulación de Tenencia de la Tierra Urbana

b. Subdirección de Anuncios Publicitarios.

VI. Coordinación Jurídica.

a. Departamento de Panteones.

VII. Coordinación Administrativa.

a. Departamento de Precios Unitarios.

b. Subdirección de Obras Públicas por Contrato.

c. Subdirección de Obras Públicas por Administración.

VIII. Dirección de la Constructora Municipal y Mantenimiento de Vialidades.

a. Departamento de Mantenimiento de Maquinaria y Bacheo.

b. Departamento de Mantenimiento de Instalaciones de Alumbrado Público, Semaforización, Voz, Comunicación y Datos

Artículo 48. La Dirección General de Educación, Cultura y Deporte tiene las responsabilidades, facultades y atribuciones relacionadas al fomento y estímulo de las materias enunciadas en su denominación, para lo cual implementará los programas correspondientes, así como la administración y operación de los espacios deportivos que se ubican en el territorio municipal. Su titular será denominado "Directora o Director General de Educación, Cultura y Deporte", y tendrá a su cargo las

siguientes áreas administrativas:

I. Subdirección General de Educación Básica, Media Superior y Superior.

II. Coordinación Jurídica y Administrativa.

a. Oficina del Cronista Municipal.

III. Coordinación de Cultura.

a. Coordinación de Bibliotecas

IV. Coordinación de Cultura Física y Deporte

a. Departamento de Administración y Operación de Unidades Deportivas.

1. Deportivo Sierra Hermosa.
2. Deportivo Jardines.
3. Deportivo Fabulandia.
4. Deportivo Plaza Estado de México I
5. Deportivo Plaza Estado de México II
6. Deportivo Plaza Estado de México III
7. Unidad Deportiva Cedros, Héroes Tecámac

Artículo 49. La Dirección General de Desarrollo Económico, Transporte Público y Movilidad tendrá a su cargo las facultades de regulación sobre unidades económicas, la coordinación de la política pública municipal en materia de mejora regulatoria, apertura rápida de empresas e impulso a los emprendedores, así como en general las atribuciones de regulación comercial, industrial, de servicios, desarrollo agropecuario, transporte público y movilidad. Su titular será denominado "Directora o Director

General de Desarrollo Económico, Transporte y Movilidad", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Coordinación Administrativa.

II. Coordinación Jurídica.

III. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.

IV. Dirección de Transporte Público y Movilidad

- **a.** Subdirección de Transporte Público y Movilidad.
- **b.** Coordinación de movilidad zona Centro-Norte.
- **c.** Coordinación de movilidad zona Sur

V. Dirección de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios.

- **a.** Departamento de regulación comercial, vía pública, tianguis, mercados, Zona Norte
- **b.** Departamento de regulación comercial, vía pública, tianguis, mercados, Zona Centro
- **c.** Departamento de regulación comercial, vía pública, tianguis, mercados, Zona Sur
- **d.** Unidad de Atención y Seguimiento al Comercio Informal

VI. Coordinación de Fomento, Desarrollo Industrial y Apoyo a los Emprendedores.

VII. Unidad del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

VIII. Coordinación de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 50. La Comisaría General de Seguridad y Tránsito Municipal cuenta con las facultades y atribuciones que le otorga la Ley General del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México. Se cambia la denominación anterior, la cual incluía el vocablo "Pública" debido al modelo de seguridad que la Comisaría implementa, el cual es ecléctico y se orienta a la seguridad ciudadana, con mayor corresponsabilidad e involucramiento de los habitantes en la prevención y solución de conflictos, preservación de espacios públicos, colaboración con la policía y uso racional de la fuerza como elementos estratégicos para lograr la reducción de los delitos y faltas administrativas, y con ello mejorar los índices de seguridad en nuestros entornos.

Su titular será denominado "Comisaria o Comisario General de Seguridad y Tránsito Municipal" y para el cumplimiento de sus responsabilidades se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

I. Subdirección General
- **a.** Coordinación Administrativa
  - **1.** Departamento de Recursos Humanos
  - **2.** Departamento de Recursos Materiales
    - **IX.** Unidad de Control Vehicular, Uniformes y Avíos
- **b.** Coordinación del Centro de Mando y Comunicación

II. Subdirección de Seguridad
- **a.** Unidad de Policía de Proximidad
- **b.** Grupo Táctico de Reacción
- **c.** Unidad de Prevención del Delito
- **d.** Grupo Motociclistas

e. Unidad Especializada de Atención a Víctimas del Delito

f. Célula de Búsqueda de Personas Desaparecidas o Extraviadas

III. Subdirección de Policía Ecológica

IV. Subdirección de Seguridad Vial y Tránsito

V. Subdirección de Inteligencia Policial

a. Plataforma México

1. Unidad de Análisis y Centro de Captura de Informe Policial Homologado

VI. Subdirección Jurídica de Capacitación y Mejora Continua

a. Sistema de Desarrollo Policial

b. Certificación

c. Reclutamiento y Selección

d. CUP Certificado Único Policial

Artículo 51. La Coordinación General de Administración del Medio Ambiente será la responsable, a través de la Dirección de Ecología, de ejecutar las facultades y atribuciones del Ayuntamiento en materia de preservación y cuidado del medio ambiente, por otro lado, operará la prestación de los servicios de mantenimiento de parques y jardines, limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos y salud animal, conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Su titular será denominado "Coordinadora o Coordinador General de Administración del Medio Ambiente", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Dirección de Ecología.

a. Subdirección de Salud Animal.

II. Subdireccion General Operativa.

a. Departamento de Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.

b. Departamento de Mantenimiento de Parques, Jardines y Espacios Públicos.

III. Coordinación Jurídica y Administrativa.

CAPÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

Artículo 52. Las siguientes dependencias pertenecen a la administración pública municipal descentralizada:

I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS); y

II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tecámac)

Artículo 53. Conforme al decreto para su creación y lo estipulado en la Ley del Agua del Estado de México, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento contará con un Consejo Directivo, que será encabezado por la Presidencia Municipal.

Respecto de sus funciones operativas, estará encabezado por el titular

de la Dirección General, quien será denominado "Directora o Director General", y para el despacho de los asuntos a su cargo estará auxiliado por las siguientes áreas administrativas:

I. Unidad de Planeación, Presupuestación y Evaluación.

II. Dirección de Finanzas y Administración.

- **a.** Departamento de Contabilidad y Presupuesto.
- **b.** Subdirección de Administración.
  1. Departamento de Recursos Humanos.
  2. Departamento de Recursos Materiales y Almacén.
  3. Departamento de Tecnologías de la Información y Sistemas.
- **c.** Subdirección de Recaudación.
  1. Departamento de Rezago.
  2. Departamento de Atención a Usuarios.
  3. Departamento de Padrón y Lecturas

III. Dirección de Operación, Construcción y Mantenimiento.

- **a.** Departamento de Construcción.
- **b.** Departamento de Operación y Mantenimiento.

IV. Dirección Jurídica.

- **a.** Oficialía de Partes.
- **b.** Unidad de Transparencia.
- **c.** Archivo General.

Artículo 54. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia le son atribuidas, además de las facultades que le confiere la Ley

Estatal en la materia, las que corresponden a las funciones de desarrollo social, atención a la salud tanto física como emocional y defensa de los derechos de las mujeres. Bajo este esquema, el Sistema Municipal otorgará y procurará la atención a personas en extrema pobreza y grupos vulnerables de la población como adultos mayores, menores de edad, personas violentadas y/o con discapacidad.

La junta de gobierno es la máxima autoridad del Sistema, y será encabezada en términos de ley por una Presidencia, la cual tendrá carácter honorífico.

Por su parte, quien ocupe el cargo de titular de la Dirección General del Sistema será denominado "Directora o Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" y para el desarrollo de sus responsabilidades se auxiliará por las siguientes áreas administrativas:

I. Subdirección General de Política Social Municipal
   a. Departamento de Psicología y Pedagogía.
   b. Departamento de Programas Nutricionales.
   c. Departamento de Trabajo Social.
   d. Departamento de la Funeraria Municipal.
   e. Departamento de Salud Emocional para Adolescentes

II. Dirección de Atención y Defensa de los Derechos de la Mujer.

III. Dirección de Atención a Grupos Vulnerables.
   a. Coordinación del Sistema de Atención a Personas con Discapacidad.

b. Coordinación del Sistema de Atención a Adultos Mayores.

IV. Dirección de Salud

a. Coordinación del Sistema de Atención a Enfermos Crónicos.

b. Coordinación de Programas Preventivos de Salud.

V. Dirección Jurídica

a. Titular de la Procuraduría de defensa de los niños, niñas y adolescentes.

b. Centro de Atención a Víctimas de Violencia

c. Unidad de Transparencia

CAPÍTULO V
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 55. Son organismos autónomos del Ayuntamiento los siguientes:

I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

II. Unidad de Transparencia

Artículo 56. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que tiene como funciones principales proteger, promover y difundir el respeto a los derechos instituidos a favor de las personas por la Constitución Federal y los diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México es parte; lo anterior en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Para el adecuado ejercicio de sus funciones estará bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General Jurídica y Consultiva, la cual sin

embargo no podrá menoscabar la autonomía funcional y decisoria de la Defensoría.

Artículo 57. La Unidad de Transparencia será la encargada de dar cumplimiento, en términos de la Ley General, la Federal y la local en la materia, al derecho de acceso a la información de la ciudadanía respecto de la información pública de oficio generada por el Ayuntamiento. Asimismo, será el órgano garante de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

CAPÍTULO VI
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 58. Las delegaciones Municipales, los Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que ejerzan recursos públicos de cualquier tipo, habrán de rendir un informe al H. Ayuntamiento dentro de los primeros diez días de cada trimestre comenzando a partir del mes de enero. Como mínimo, dicho informe deberá contener las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 59. Son comisiones no edilicias, autoridades y órganos

auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;

II. Delegaciones, Subdelegaciones, Consejos de Participación Ciudadana, Jefaturas de Sector o de Sección y las Jefaturas de Manzana;

III. Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con capacidades especiales o diferentes;

IV. Consejo Municipal de Protección Civil;

V. Consejo Municipal de Población;

VI. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Ecológico Local;

VII. Consejo Municipal de Lucha contra las Adicciones;

VIII. Consejo Municipal de Seguridad Pública;

IX. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;

X. Comité Municipal de Salud;

XI. Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

XIII. Comité Interno de Gobierno Digital;

XIV. Comisión Ciudadana de la Verdad;

XV. Consejo Municipal de Participación Social en Educación

XVI. Organizaciones Sociales y representativas de las comunidades;

y

XVII. Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Autoridades Auxiliares

Artículo 60. Para los efectos de la fracción II del artículo 59, la elección, integración y funcionamiento de las autoridades auxiliares se llevará a cabo atendiendo al procedimiento ordenado por los artículos 56, 59, 61 y demás aplicables de la Ley Orgánica.

La elección de las Delegaciones y Subdelegaciones se realizará en las fechas señaladas en la convocatoria, misma que será expedida a partir del segundo domingo de marzo y hasta el último día del mismo mes del primer año de gobierno.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos quince días antes de la elección.

Artículo 61. Los nombramientos que acrediten a sus titulares como autoridades auxiliares del Ayuntamiento serán firmados por la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el día 15 del mes de abril del mismo año.

Artículo 62. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, se

llamará a los suplentes. Si estos no se presentaren, se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. Las autoridades auxiliares serán un conducto permanente de comunicación y gestión entre las y los habitantes de su comunidad y las autoridades que integran la administración pública municipal, y actuarán en su respectiva esfera de competencia con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica, este Bando Municipal y el código reglamentario.

Artículo 64. Sin perjuicio de sus atribuciones, y además de las prohibiciones enunciadas en el artículo 58 de la Ley Orgánica, las autoridades auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;

II. Promover la participación y comunicación permanente con la comunidad de los programas de acción que emita el Gobierno Municipal;

III. Ser gestores entre su respectiva comunidad y el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas colectivos;

IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, los cuales deberán estar armonizados con las directrices de planeación para el desarrollo municipal;

V. Informar a su comunidad, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal acerca del estado que guardan los asuntos

encomendados a su responsabilidad cuando les sea requerido;

VI. Coadyuvar con el gobierno municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción;

VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;

VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y protección civil;

IX. Abstenerse por sí o por interpósita persona de detener o arrestar a los ciudadanos de su comunidad para sujetarlos a investigaciones o a interrogatorios, ni llevar a cabo diligencias que competan a otras autoridades, tales como las policiales, judiciales o las propias del gobierno municipal. En caso de posible comisión de falta administrativa o delito, se concretarán a dar aviso a la autoridad competente;

X. Abstenerse de calificar hechos posiblemente delictivos o presuntas faltas administrativas de la que tengan conocimiento, por lo que les estará estrictamente prohibido imponer sanciones de cualquier tipo, decretar arrestos o exigir trabajos a los presuntos infractores;

XI. Abstenerse de actuar como ejecutores o administradores de servicios municipales ni ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria;

XII. Abstenerse de autorizar por sí o por interpósita persona inhumaciones y exhumaciones;

XIII. Abstenerse de autorizar de cualquier manera la colocación de puestos ambulantes, semi fijos o fijos para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas dentro de sus límites territoriales que correspondan; incluyendo fiestas patronales, ferias comunitarias, ferias de temporada y eventos deportivos;

XIV. Abstenerse de autorizar, permitir, consentir o dar visto bueno de cualquier manera a la obstrucción de vialidades en todas sus formas;

XV. Abstenerse de autorizar, permitir, consentir o dar visto bueno de cualquier manera a la utilización de las vialidades y espacios públicos para cualquier modalidad de comercio, servicio o transporte público o privado; y

XVI. Abstenerse de autorizar de cualquier manera la colocación de puestos ambulantes, semi fijos y fijos de cualquier giro en las demarcaciones territoriales que correspondan.

Sección Tercera

Órganos de Participación Ciudadana, Comisiones No Edilicias y Comités

Artículo 65. En términos del artículo 72 de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento podrá auxiliarse por Consejos de Participación Ciudadana Municipal.

Artículo 66. Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana,;

II. coadyuvar para el cumplimiento eficaz en la realización de los planes y programas municipales;

III. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos municipales; y

V. Informar cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 67. Conforme a la atribución otorgada por la fracción IV del artículo 64 de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento podrá crear las organizaciones auxiliares que considere necesarias para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana, así como establecer la coordinación y cooperación a que se refieren los artículos 79 y 80 de la misma ley con las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 68. Los órganos de participación ciudadana dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando y la reglamentación respectiva,

en su caso.

Artículo 69. Las Comisiones No Edilicias y Comités tendrán las diversas facultades y atribuciones que les otorguen las disposiciones legales que ordenen su creación, para lo cual se atenderán los plazos y cómputos legales para las diversas actividades que a ellos se encomienden, y a falta de disposición legal expresa en contrario, se estará a las disposiciones de este Bando, acuerdos del Ayuntamiento y normatividad municipal que sea aplicable.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 70. Son servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones, servicios de inhumación y cremación;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;

VIII. Seguridad, tránsito y vialidad municipal;

IX. Protección civil y bomberos;

X. Mantenimiento, embellecimiento y conservación de parques;

XI. Mantenimiento y conservación de vialidades primarias y secundarias de régimen o dominio municipal;

XII. Asistencia y bienestar social;

XIII. En el ejercicio de las facultades concurrentes que las diversas leyes le otorgan al municipio:

a) Asistencia social;
b) Desarrollo económico y fomento al empleo;
c) Cultura;
d) Salud;
e) Educación pública;
f) Movilidad;
g) Preservación del medio ambiente; y
h) Cultura física y deporte.

Artículo 71. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales, mismos que se llevarán a cabo con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme. El Código Reglamentario definirá las condiciones de prestación de los diversos servicios públicos municipales, así como los requisitos que, en su caso, deberán observar los particulares para acceder a ellos.

Artículo 72. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las dependencias administrativas, organismos descentralizados y desconcentrados, quienes previa aprobación del Ayuntamiento, podrán

coordinarse con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios para una mayor eficacia en sus actividades. El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de seguridad pública, tránsito y alumbrado público, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio para que funjan como prestadores de servicios públicos.

TÍTULO SÉPTIMO
MEJORA REGULATORIA

Artículo 73. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en conjunto con el gobierno municipal establecerá los principios, acciones y lineamientos para la política regulatoria municipal, las cuales deberán considerar como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Contener disposiciones normativas que justifiquen la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;

II. Facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

III. Simplificar y modernizar los trámites y servicios que prestan las dependencias estatales y municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;

IV. Promover que los trámites generen mayores beneficios que costos de cumplimiento;

V. Promover, en lo procedente, la homologación de la regulación del

Estado con la del municipio mismo; y

VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

TÍTULO OCTAVO
GOBIERNO DIGITAL

Artículo 74. El Ayuntamiento establecerá los principios, acciones y lineamientos para la política de gobierno digital municipal, las cuales deberán considerar lo siguiente:

I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital del Gobierno del Estado, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital;

II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

III. Implementar el gobierno digital en la prestación de los trámites y servicios que la administración pública municipal ofrece a las personas;

IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios

públicos municipales; y

V. Dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación.

TÍTULO NOVENO

DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 75. El gobierno municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico, la competitividad y el bienestar social en el territorio local, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, así como la implementación del sistema de bienestar social que permitan generar empleos y mejorar las condiciones de vida de los Tecamaquenses, con prioridad en aquellos que lamentablemente se encuentran en pobreza extrema, para lo cual establecerá directrices que deberán prever:

I. Diseñar e implementar políticas públicas que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno municipal y los sectores social, académico y empresarial;

II. Generar políticas públicas que logren atraer inversiones productivas al municipio, para lo cual promoverá el diseño y aprobación de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;

III. Diseñar, promover, identificar y/o establecer mecanismos e instrumentos financieros para el fomento de la inversión

productiva en el municipio;

IV. Diseñar estrategias de fomento de los sectores económicos estratégicos municipales, a efecto de proveer a su fortalecimiento y consolidación como motor fundamental de la economía;

V. Promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia del conocimiento, como pilares del desarrollo económico y la competitividad municipales;

VI. Fomentar el desarrollo industrial de manera ordenada, mediante el establecimiento de parques y zonas industriales en las distintas regiones del municipio;

VII. Estimular la iniciativa emprendedora para el diseño de proyectos productivos industriales, comerciales o de servicios, así como para su establecimiento, fortalecimiento y/o consolidación, mediante el otorgamiento de asesoría, capacitación, acceso al financiamiento, en su caso, y el establecimiento de canales para la comercialización de los bienes y servicios que se produzcan en el Estado;

VIII. Promover la creación y desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el municipio, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría y financiamiento;

IX. Impulsar el desarrollo de cadenas productivas, mediante la identificación de líneas de proveeduría tanto para el gobierno municipal, como para las empresas instaladas en el territorio municipal.

X. La implementación de un sistema de atención a grupos

vulnerables de la población que mediante mecanismos objetivos y transparentes contribuya a superar su condición de pobreza extrema, con especial atención a adultos mayores, personas con discapacidad, infantes y mujeres violentadas.

TÍTULO NOVENO
EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 76. El gobierno municipal implementará acciones para alcanzar la equidad de género, las cuales considerarán los siguientes aspectos:

I. Establecer las líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Promover la inclusión del principio de transversalidad en los programas sectoriales, regionales, municipales y en su caso, especiales;

III. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional en la materia;

IV. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y

VIII. El régimen de infracciones y sanciones por la inobservancia de las disposiciones relativas.

TÍTULO DÉCIMO
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 77. Serán atribuciones del Ayuntamiento en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;

III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el

Código para la Biodiversidad del Estado de México, previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal; y

V. Las demás previstas por la legislación y normatividad aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

Artículo 78. La Presidencia Municipal, a través de las áreas administrativas que integran la administración pública, regulará de manera enunciativa y no limitativa la realización de las siguientes actividades a cargo de los particulares, a través del Código Reglamentario:

I. Actividades industriales, comerciales y de servicios en general, en la esfera de competencia de las autoridades municipales;

II. Actividades de promoción, difusión, publicidad y anuncios de unidades economicas, espectaculos y todo tipo de actividades.

III. Actividades vinculadas con el uso de suelo y tenencia de la tierra urbana, como las catastrales, licencias de construcción, ampliación, demolición, permisos de uso de suelo y demás relativas;

IV. Regulación de los espacios públicos y privados con uso único o mixto destinados a servir como estacionamientos;

V. Todo tipo de espectáculos públicos y fiestas privadas, tales como ferias comunitarias o temáticas, fiestas patronales, eventos que ofrezcan entretenimiento con juegos electromecánicos para el público en general y eventos deportivos o culturales amenizados;

VI. Permisos y/o licencias de funcionamiento para todos los giros comerciales permitidos por la ley, incluyendo los relativos a la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o para consumo en el establecimiento;

VII. El intercambio con el medio ambiente;

VIII. Las relacionadas con el régimen de propiedad en condominio; y

IX. Las demás permitidas por la Ley y ordenamientos legales y normativos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 79. Para el ejercicio del derecho ciudadano contenido en el artículo 25 fracción II de este Bando, las autoridades municipales

establecerán en el Código Reglamentario los procedimientos para el acceso a los particulares respecto de los recursos y medios de defensa en contra de infracciones, sanciones y cualquier otro acto de autoridad que estimen lesivo de sus intereses.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL MÉRITO Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 80. Los particulares y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, podrán ser distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones legales aplicables, y a falta de éstas, de las normas que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 81. Este Bando Municipal podrá ser reformado, adicionado o abrogado en los términos de los artículos 160 y 163 de la Ley Orgánica. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor al instante de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac, Estado de México.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de Tecámac, Estado de México, vigente para el año 2018.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac, Estado de México. Cúmplase.

C. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO

C. CARLOS GALINDO BERTAUD
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

MTRO. ADRIÁN PEREZ
GUERRERO
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO